



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°470-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 04 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°453-2024-GM-MDCC de fecha 26 de noviembre del 2024, se aprobó la IOARR "Construcción de línea de conducción, red distribución y piletta pública; el(la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanías e Industria de Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP Sedapar que pasa por la calle número 3, entre las manzanas I y J del parque industrial de Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa" CUI N°2659843, el Informe N°112-2024-ECC/EGSMI-GOPI suscrito por el Especialista en Seguimiento de Proyecto, el Informe N°265-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-AAOM emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°133-2024-MDCC/GPPR/SGP atendido por el Sub Gerente de Presupuesto, el Informe N°887-2024-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°056-2024-EL-GAJ-MDCC la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°427-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, El numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) Aprobación de la modalidad. ii) Preparación. iii) Ejecución física. iv) Culminación y liquidación. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda;

Que, el numeral 7.1 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa ordena que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera cèlere, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2024-GM-MDCC de fecha 26 de noviembre del 2024, se aprobó la IOARR "Construcción de línea de conducción, red distribución y piletta pública; el(la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanías e Industria de Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP Sedapar que pasa por la calle número 3, entre las manzanas I y J del parque industrial de Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa", por la suma de S/ 1'732,333.18, con un plazo de ejecución de 185 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración directa;

Que, mediante Informe N°112-2024-ECC/EGSMI-GOPI de fecha 08 de agosto de 2024, el Lic. Edgar Hermógenes Gonzales Mogollón, Especialista en Seguimiento de Proyecto, comunica que ha registrado los Formatos 08-A Sección B y Formato 12-B del Banco de Inversiones para la continuidad del proyecto en la fase de ejecución;

Que, a través del Informe N°265-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-AAOM de fecha 29 de noviembre del 2024, el Ing. Alex Alonso Quicaño Muñoz, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite el expediente técnico, para la aprobación de su ejecución bajo la modalidad de administración directa, el cual tiene un plazo de 185 días calendario, con un presupuesto ascendente a S/ 1'732,333.18 de acuerdo al siguiente detalle:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

COSTO DIRECTO	S/ 1'532,861.47
Gastos generales	S/ 125,755.57
Sub Total	S/ 1'658,617.04
Gastos de supervisión	S/ 58,716.14
Gastos de liquidación	S/ 15,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 1'732,333.18

Que, asimismo, señala que la obra propuesta se encuentra vinculada al código AEI.03.02 del OEI.03 del Plan Estratégico Institucional de la entidad, mismo que cuenta con disponibilidad de los recursos e instrumentos físicos, técnicos, y económicos para su ejecución de acuerdo al SNPMGI, siendo viable y registrada con Código Único Inversión (CUI) 2659843;

Que, de otro lado, manifiesta que, para la ejecución de la obra, no se requerirá compromisos de alquiler de equipos, por lo que no se incluye el Anexo 4 de la DEOPAD. En relación a la disponibilidad del terreno, precisa que se realizó una visita al área de ejecución, el cual se encuentra disponible y de libre acceso, sin interferencias con otras obras, para tales efectos adjunta el Anexo 5 de la DEOPAD, donde mediante Informe Técnico N° 241-2024-DFC-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, se acredita técnicamente, que el área a intervenir pertenece a vías públicas que trascurren por distintas asociaciones del distrito de Cerro Colorado, finalmente, recalca que la zona a intervenir se encuentra fuera de los límites de la faja marginal, por lo que no se requerirá permiso de la ANA, para tal fin inserta el Anexo 6 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa;

Que, con Informe N°133-2024-MDCC/GPPR/SGP de fecha 02 de diciembre del 2024, el C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, Sub Gerente de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1'732,333.18 para el año 2024, los cuales serán cargados a la secuencia funcional programática del gasto, por lo que las certificaciones presupuestales se realizarán conforme se generen los requerimientos de compra y servicio;

Que, mediante Informe N°887-2024-MDCC/GPPR de fecha 02 de diciembre del 2024, el C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqunta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, concluye que la Entidad si cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Periodo	N° Certificación o Previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
1	Diciembre 2024 – Junio 2025	Informe N° 133-2024-MDCC/GPPR/SGP	5 Recursos Determinados	Las certificaciones serán emitidas una vez se reciban los requerimientos del área usuaria

Que, en ese orden de ideas, de lo actuado se advierte que con relación a la ejecución de la obra en su primera etapa se tiene que:
a) Se acredita la disponibilidad y el libre acceso al terreno donde se ejecutará la obra por administración directa en examen, tal como se aprecia del Anexo 5 y documentales adjuntos que obran en autos. b) Se cuenta con viabilidad de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo expresa la Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, responsable de la Unidad Formuladora en el Formato N°07- C, que se encuentra dentro de los actuados;

Que, se ha verificado que de acuerdo al Informe N°265-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-AAQM de la Sub Gerencia de Obras por Administración Directa, las licencias, permisos y autorizaciones, que se requieren para la ejecución del expediente técnico, se encuentran sustentadas en los anexos 5 y 6 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa,

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N°056-2024-EL-GAJ-MDCC la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: **APROBAR** la ejecución de la obra por administración directa el expediente técnico de la obra "Construcción de línea de conducción, red distribución y pileta pública; el(la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanías e Industria de Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP Sedapar que pasa por la calle número 3, entre las manzanas I y J del parque industrial de Rio Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa", cumple con las licencias, permisos, autorizaciones, que se requieren para la ejecución física de la obra. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°427-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 50 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: aprobar, mediante acto resolutivo la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normatividad de ejecución de obras por administración directa; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de obra pública por administración directa del expediente técnico de la obra "Construcción de línea de conducción, red distribución y pileta pública; el(la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanías e Industria de Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP Sedapar que pasa por la calle número 3, entre las manzanas I y J del parque industrial de Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa" CUI N°2659843, cumple con las licencias, permisos, autorizaciones, que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Base legal	Cumple	Comentarios
1	De la disponibilidad del terreno	Numeral 24.9 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobado con Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01.	SI	Sobre la disponibilidad del terreno este se encuentra acreditado con el Anexo 5 que forma parte del expediente objeto de análisis.
2	Autorización de conformidad del proyecto.	Artículo 25 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.	SI	Se adjunta Oficio N°1140-2022/S-40000 emitido por la empresa prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa (SEDAPAR).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la ejecución de obra pública por administración directa del expediente, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

